

## FOLLETO INFORMATIVO DE

### MCH Global Buyout Patrimonios III, S.C.R., S.A.

Noviembre 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad de los Estatutos Sociales y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

## ÍNDICE

<b>LA SOCIEDAD</b>	<b>3</b>
1. Datos generales .....	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad .....	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones .....	5
4. Las Acciones.....	6
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	8
<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>9</b>
6. Política de Inversión de la Sociedad .....	9
7. Técnicas de inversión de la Sociedad.....	10
8. Límites al apalancamiento de la Sociedad .....	11
9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad .....	11
10. Información a los Accionistas.....	11
11. Reutilización de activos.....	12
12. Reinversión de rendimientos y/o dividendos y Distribuciones Temporales .....	12
13. Fiscalidad de los Accionistas en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos .....	13
14. Comité de Supervisión.....	15
<b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>16</b>
15. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	16
16. Comisión de Depositaria .....	17
17. Distribución de gastos .....	18
18. Otros aspectos fiscales .....	19
<b>ANEXO I</b>	<b>22</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>25</b>

## LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad será **MCH Global Buyout Patrimonios III, SCR, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad ha sido delegada en AMCHOR Investment Strategies, SGIIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 273 y domicilio social en C/ Velázquez 166, Madrid, 28002, España (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad

##### Auditor

##### **PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.**

Paseo de la Castellana 259 B  
Torre PwC  
28046, Madrid  
T +34 91 568 44 00

##### Depositario

##### **BNP Paribas SA, Sucursal en España**

Calle Emilio Vargas 4  
28043, Madrid  
T+34 91 762 35 00

##### Asesor jurídico

##### **CUATRE CASAS**

Calle Almagro 9  
28010, Madrid  
T +34 91 524 71 00

#### 1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A efectos de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional.

#### 1.5 Asesor de Inversiones

Para el desarrollo de la gestión de cartera de las inversiones de la Sociedad en entidades de capital riesgo, la Sociedad Gestora ha firmado un contrato de asesoramiento con Alpinvest Partners, B.V. ("**Entidad Asesora**"), por el cual ésta facilitará acceso a la Sociedad a su programa exclusivo de inversión en entidades de capital riesgo, a través de inversiones de primario o secundario.

En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora, siguiendo su propio programa de inversiones, analizará y seleccionará oportunidades de inversión para la Sociedad en Entidades Participadas (tal y como estas quedan definidas en el artículo 6 del presente Folleto) que estén dentro de la Política de Inversión. Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección, el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora tomará la decisión correspondiente conforme al procedimiento y con las limitaciones previstas en el Pacto de Accionistas, teniendo en cuenta las restricciones de inversión previstas en el mismo y, en particular, que no se podrá invertir en Entidades Participadas (esto es, cualesquiera entidades en que la Sociedad invierta conforme a la Política de Inversión

descrita en el presente Folleto) no recomendadas por la Entidad Asesora sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

## 1.6 Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente a la Sociedad por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaria.

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales adjuntos al presente Folleto (en adelante, los “**Estatutos**”), en su pacto de accionistas firmado por los Accionistas (en adelante, el “**Pacto de Accionistas**”) y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos o el Pacto de Accionistas.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y sus Estatutos Sociales se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, el Pacto de Accionistas o los Estatutos Sociales, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del

arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

### 2.4 Duración de la Sociedad

La Sociedad iniciará su actividad en la fecha de registro efectivo de la Sociedad ante la CNMV, y se prevé que continúe su actividad hasta el décimo aniversario la Fecha de Cierre Inicial, tal y como ésta se define en el Pacto de Accionistas. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por el acuerdo de la Sociedad Gestora, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones.

Al final del periodo, tal y como se indica en el párrafo anterior, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con las previsiones legales aplicables.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas.

### 3.1 Periodo de Suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de la constitución de la Sociedad hasta la fecha que determine la Sociedad Gestora, sin que exceda de un plazo de ocho (8) meses desde la fecha de la constitución de la Sociedad (el "**Periodo de Suscripción**"), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual el Accionista se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Pacto de Accionistas. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina "**Compromisos Totales**".

La oferta de Acciones se dirigirá a (i) inversores profesionales, (ii) aquellos inversores que hayan solicitado su tratamiento como profesional de acuerdo con lo previsto en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 59 del Real Decreto 217/2008 y que cumplan con dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dichos artículos en relación con el mercado de referencia de inversión de la Sociedad, (iii) inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 y (iv) a inversores no profesionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 75.2 de la LECR a través de entidades financieras o empresas de servicios de inversión con las que la Sociedad Gestora hubiera firmado los correspondientes acuerdos de distribución. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. La transmisión de Acciones se sujetará a lo previsto en los Estatutos y el Pacto de Accionistas.

### 3.2 Régimen de aportación a la Sociedad y de suscripción de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido en la Sociedad, realizará la suscripción y

desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con el compromiso asumido en su Acuerdo de Suscripción. Por tanto, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y con anterioridad a la finalización del Período de Suscripción, se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión, tanto por parte de nuevos Accionistas (los “**Accionistas Posteriores**”) como de Accionistas existentes, esto es, aquellos que hubiesen sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial (en cuyo caso estos últimos serán tratados como Accionistas Posteriores respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión) (los “**Compromisos Adicionales**”).

Una vez suscrito cada uno de los Compromisos Adicionales, cada uno de los Accionistas Posteriores procederá a adquirir acciones de la Sociedad y a desembolsar sus Compromisos de Inversión en la fecha (la “**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**”), por el importe y en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora. Dicha cuantía (la “**Cuantía del Primer Desembolso de los Accionistas Posteriores**”) será igual a la cuantía agregada que anteriormente hubiera sido requerida a tales Accionistas Posteriores respecto de sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Accionistas en relación con dichos Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre. A todos los efectos, los Accionistas Posteriores serán considerados como inversiones desde el momento de la Fecha de Cierre Inicial, incluyendo su obligación de hacer frente a las comisiones y gastos de la Sociedad.

Además de la Cuantía del Primer Desembolso de los Accionistas Posteriores, cada Accionista Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá aportar a la Sociedad, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de equalización equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe de su Compromiso de Inversión que a dicho Accionista Posterior le correspondiese aportar a la Sociedad en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la “**Prima de Ecuilización**”).

Los Accionistas Posteriores abonarán la Prima de Ecuilización a la Sociedad y no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad, a través de diferentes mecanismos (entre ellos, la Prestación Accesorio), hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción y con los Estatutos Sociales, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Pacto de Accionistas.

### 3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en los Estatutos Sociales y en el Pacto de Accionistas en relación con el Accionista en Mora, todo reembolso de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Accionista tenga en la Sociedad y atendiendo al valor de las mismas.

Asimismo, ninguna modificación de los Estatutos, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

## 4. Las Acciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el Pacto de Accionistas.

La suscripción o adquisición de Acciones por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la aceptación por el Accionista de los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas por los que se rige la Sociedad, y en particular, de la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión a través de las Prestaciones Accesorias contenidas en los Estatutos Sociales y en el Pacto de Accionistas, en relación con cada una de las Acciones suscritas.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

#### 4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La distribución de los resultados de la Sociedad se efectuará de conformidad con los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- i. primero, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de su Compromiso de Inversión aportado a la Sociedad;
- ii. segundo, a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que haya recibido un importe equivalente al Retorno Preferente, esto es, el importe equivalente a un tipo de interés del ocho (8) por ciento (compuesto anualmente en cada aniversario de su primer desembolso y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Accionistas y dispuestos por la Sociedad en cada momento y no reembolsado previamente en concepto de Distribuciones. A efectos aclaratorios, dicha cantidad se devenga desde la fecha y en la cuantía en que la Sociedad haga una disposición de los fondos aportados por Accionistas para atender una obligación o gasto de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad reciba distribuciones de las Inversiones por un importe equivalente a dicha disposición;
- iii. tercero, una vez efectuadas las Distribuciones de los apartados i y ii anterior, cien (100) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito hasta que haya recibido un importe equivalente al cinco (5) por ciento de todas las Distribuciones efectuadas en virtud del apartado ii anterior e importes de este apartado iii; y
- iv. cuarto, una vez se cumpla el supuesto en el apartado iii anterior: (i) un noventa y cinco (95) por ciento a cada Accionista a prorrata de su Compromiso de Inversión; y (ii) un cinco (5) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones tan pronto como sea posible, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación societaria y regulatoria de la Sociedad, tras la realización de una desinversión, y tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Folleto o el Pacto de Accionistas;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (e) cuando las distribuciones que pudiese recibir la Sociedad durante los primeros años de vida de la misma pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes asumidos en virtud de las inversiones de la Sociedad.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán generalmente hechas en favor de todos los Accionistas, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

### 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

#### 5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones en caso de que se realice una Distribución, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Acciones, así como, en su caso, el valor liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10 del presente Folleto.

#### 5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribuciones señalada en el Pacto de Accionistas y en la ley aplicable.

#### 5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora o en su caso en valorador externo designado por ésta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

#### 5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 6. Política de Inversión de la Sociedad

#### 6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este Folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

#### 6.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas (tal y como estas quedan definidas en el apartado 6.2 siguiente) dentro del Periodo de Inversión.

Se entiende por Periodo de Inversión el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes:

- (i) el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o el cuarto aniversario en el caso en que la Sociedad Gestora optara por dicha ampliación; o
- (ii) la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Accionistas, que la Sociedad ha llevado a cabo todas las inversiones proyectadas en las Entidades Participadas (excluidos los desembolsos en la cartera de la Sociedad (*follow-on*)), de acuerdo con la Política de Inversión; o
- (iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Pacto de Accionistas con relación a la Salida de Personas Clave.

#### 6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad tiene como objeto social principal la inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR (“**ECR**”) o entidades extranjeras similares (junto con las ECR, los “**Fondos Subyacentes**” o “**Entidades Participadas**”), efectuando dichas inversiones

tanto en Entidades Participadas de nueva creación (mercado primario), como mediante la toma de participaciones de terceros (mercado secundario).

Las inversiones descritas en el párrafo anterior serán realizadas en el marco del contrato de asesoramiento firmado por la Sociedad Gestora con la Entidad Asesora.

El ámbito geográfico de inversión será global, si bien predominarán las Entidades Participadas que, en el momento en que la Sociedad acometa la inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y/o Europa.

Dichas inversiones se realizarán sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley. La Sociedad se centrará fundamentalmente en Entidades Participadas que inviertan en empresas mediante operaciones de buy-out, y en menor medida operaciones de growth, así como en Entidades Participadas que inviertan en otros segmentos del mercado del Private Equity como situaciones de reestructuraciones financieras (distress) o situaciones especiales (special situations).

#### 6.4 Restricciones a las Inversiones

La Sociedad, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión y del Órgano de Administración, no podrá:

- (a) invertir en cualquier Entidad Participada en la que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta; o
- (b) invertir más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada; o
- (c) invertir en una Entidad Participada no recomendada por la Entidad Asesora.

#### 6.5 Diversificación

Sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR, la Sociedad, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión y del Órgano de Administración, no podrá invertir más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada.

### 7. Técnicas de inversión de la Sociedad

#### 7.1 Inversión en Fondos Subyacentes

El objeto principal de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la presente Política de Inversión y la legislación aplicable.

En particular, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, y exceptuando las cantidades destinadas a tesorería, invertirá el cien (100) por ciento de su activo computable en Fondos Subyacentes, esto es, en ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos (en ambos casos se tratará de entidades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la LECR):

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

El veinticinco (25) por ciento, aproximadamente, de las inversiones indicadas en la presente cláusula podrán realizarse en ECR que tengan por objeto la co-inversión en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR.

#### 7.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Accionistas. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos necesarios para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

### 8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

### 9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas siguiendo el procedimiento establecido en los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la LECR.

### 10. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a cada Accionista, con carácter previo a la inversión, los Estatutos Sociales, el Pacto de Accionistas, el presente folleto informativo, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán, en todo caso, puestos a disposición de los Accionistas en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las *IPEV Investor Reporting Guidelines* (o aquellas que, en su caso, hayan sido validadas en cada momento por Invest Europe AISBL) y las *IPEV Valuation Guidelines*, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá (i) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general de la Sociedad,

(ii) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, conforme a las *IPEV Valuation Guidelines* vigentes en cada momento (iii) y una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

#### **11. Reutilización de activos**

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

#### **12. Reinversión de rendimientos y/o dividendos y Distribuciones Temporales**

##### **12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

La Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellas cantidades disponibles para su distribución, cuando éstas puedan usarse para compensar un desembolso inminente de Acciones, y así facilitar la gestión eficaz de la tesorería de la Sociedad;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad para el pago de los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto con anterioridad, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

##### **12.2 Distribuciones Temporales**

Los importes recibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior 12.1 (salvo lo dispuesto en la letra (b) de dicho apartado);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuya aportación se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;

- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas con respecto a lo cuales la Sociedad Gestora haya indicado que ha sido notificada por la entidad gestora de la Entidad Participada de la posibilidad de tener que devolver una distribución conforme a su documentación constitutiva; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Pacto de Accionistas, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este subapartado (e) en exceso del veinte (20) por ciento de sus Compromisos de Inversión.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada a la Sociedad por cada Accionista (la “**Cantidad Reembolsada**”) será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por la Sociedad teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

### **13. Fiscalidad de los Accionistas en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos**

Con carácter general el tratamiento fiscal de los Accionistas será el siguiente sin perjuicio de que, en todo caso, cada Accionista deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen aquí recogido se basa en el régimen fiscal de derecho común actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto sin recoger ni lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, ni referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir:

#### *Personas físicas con residencia fiscal en España*

Los dividendos y ganancias patrimoniales que puedan obtener los Accionistas de la Sociedad tributarán de acuerdo con las normas generales integrándose en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los dividendos quedarán sometidos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mientras que las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad no quedarían en ningún caso sometidas a retención o ingreso a cuenta.

#### *Entidades con residencia fiscal en España*

Tendrán derecho a aplicar la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y plusvalías prevista en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades con independencia del porcentaje de participación y tiempo de tenencia.

Con carácter general ni los dividendos ni las plusvalías estarán sometidos a retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

Lo señalado con anterioridad no será de aplicación no obstante a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

#### *No residentes sin establecimiento permanente en España*

No se entenderán obtenidos en territorio español los dividendos y plusvalías derivadas de la Sociedad cuando su perceptor sea una persona física o entidad contribuyente del

Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España, salvo cuando la renta se obtenga a través de un paraíso fiscal.

La Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas no residentes fiscales en España. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar un documento válidamente emitido por las autoridades competentes del país de residencia de cada sujeto pasivo, en el que confirman o certifican que el solicitante es residente fiscal en dicho país (“**Certificado de Residencia Fiscal**”).

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no residente fiscal en España no pudiera entregar o proveer el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales o en régimen de atribución de rentas, y por tanto no sujeta a impuestos sobre la renta en su estado de constitución o residencia y con obligación de imputar la misma a sus socios, miembros o partícipes, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia fiscal de sus socios, miembros o partícipes, y de la residencia fiscal de los socios, miembros o partícipes de los propios socios, miembros o partícipes del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales o en régimen de atribución de rentas y por tanto no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución o residencia (atribuyendo la renta a efectos fiscales a sus socios, miembros o partícipes), y así sucesivamente (hasta alcanzar a los “**Titulares Reales**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas no residentes, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Accionista se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Titulares Reales y el porcentaje de asignación entre ellos.

En el supuesto en que no se le facilite a la Sociedad Gestora la documentación debida y/o solicitada por ésta para acreditar la condición fiscal de un concreto Accionista, o no se facilite en el tiempo y la forma solicitados, la Sociedad Gestora aplicará el tipo de retención o ingreso a cuenta que excluya cualquier riesgo fiscal para la Sociedad Gestora o la Sociedad. En todo caso, serán de cuenta del Accionista el coste de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad, así como de cualquier tipo de interés de demora, sanción o recargo que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad de las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

En lo que respecta a Accionistas residentes a efectos fiscales en España, y a establecimientos permanentes en España de Accionistas no residentes en territorio español, la Sociedad Gestora, por cuenta de la Sociedad, practicará las retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por la Sociedad, en los términos previstos en la normativa fiscal española. La Sociedad Gestora podrá solicitar la documentación que, a los efectos de excluir retenciones o ingresos a cuenta, la normativa española establezca o cualquier otra documentación que la Gestora considere conveniente o necesaria a estos efectos. Los Accionistas, por su parte, estarán obligados a aportarla en tiempo y forma.

Con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas de la misma, sean o no residentes fiscales en España, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un paraíso fiscal.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Titulares Reales con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

## **14. Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión de la Sociedad, que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con esta cláusula, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes para dichas entidades en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente.

### **14.1 Composición**

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un máximo de veinte (20) y un mínimo de tres (3) representantes propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados por los Accionistas de la Sociedad (i) cuyos Compromisos de Inversión suscritos en la Sociedad alcancen un importe igual o superior a un millón y medio (1,5 millones) de euros; (ii) aquellos Accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora, que hayan contribuido especialmente a la constitución de la Sociedad y (iii) aquellos que determine el Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos Accionistas cuya asistencia, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, en calidad de invitados, pero sin tener éstos derecho de voz o voto en este órgano.

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad) no formarán parte del Comité de Supervisión pero tendrán derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

### **14.2 Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (i) Supervisar y controlar que el Administrador Único ejerce los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como socio o participe de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma de la Sociedad;
- (ii) supervisar a la Sociedad Gestora. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de

Inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;

- (iii) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (iv) las funciones que le correspondan en caso de suspensión por Salida de Personas Clave, tal y como se regula en el Pacto de Accionistas; y
- (v) la autorización, en su caso, de inversiones que no hubiesen sido recomendadas por la Entidad Asesora.

Ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

#### 14.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora en la medida en que esta lo estime oportuno en atención al calendario de toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones de la Sociedad en Entidades Participadas adoptadas por el Comité de Inversiones y al menos una (1) vez al año, con al menos diez (10) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

#### 14.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo a la Sociedad, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

## **COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

### 15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al activo de la misma.

La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la fecha de admisión del primer inversor en la Sociedad (“**Fecha de Cierre Inicial**”) y el último periodo concluido en la fecha de liquidación de la Sociedad):

- (a) durante el período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre Inicial, una Comisión de Gestión anual equivalente al uno como cuatro (1,4) por ciento sobre los Compromisos Totales; y
- (b) durante el período comprendido entre el fin del período indicado en el apartado (a) anterior y la liquidación de la Sociedad, una Comisión de Gestión anual equivalente al uno como cuatro (1,4) por ciento sobre las cantidades comprometidas por la Sociedad en Entidades Participadas menos el importe que corresponda a la Sociedad del coste de adquisición de las empresas de dichas Entidades Participadas que hayan sido desinvertidas.

Durante el Periodo de Suscripción, se efectuará la regularización resultante de recalcularse la Comisión de Gestión como si la cifra de los Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior o inferior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

### 15.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Pacto de Accionistas, una comisión de éxito equivalente al cinco (5) por ciento del importe que corresponda a los Accionistas sobre los rendimientos netos acumulados de la Sociedad, definidos como las distribuciones percibidas por los Accionistas que excedan de las contribuciones realizadas por los Accionistas tras haber alcanzado el Retorno Preferente que corresponda a los Accionistas (“**Comisión de Éxito**”). A los efectos del cálculo de dicho rendimiento neto, no se computará como gasto el importe correspondiente a la Comisión de Éxito.

### 15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones de la Sociedad o de los Accionistas en su condición de Accionistas de la Sociedad.

## 16. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”) que se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y según los siguientes tramos:

- a) por los primeros cincuenta (50) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero como cero seis (0,06) por ciento.

- b) para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero cincuenta y cinco (0,055) por ciento.
- c) por encima de cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05) por ciento.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de siete mil euros (7.000€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

## 17. Distribución de gastos

### 17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la Sociedad y de su pro-rata correspondiente de las cuentas de gestión y asesoramiento previstas en el Pacto de Accionistas para llevar a cabo la Política de Inversión y, que incluirán, entre otros (“**Gastos de Establecimiento**”): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de setenta mil euros (70.000€) (más IVA aplicable).

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

### 17.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad serán responsable, en su totalidad cuando se trate de un gasto que corresponda exclusivamente a la Sociedad o en su pro-rata correspondiente cuando se trate de un gasto compartido con otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora (según sea aplicable), de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad y con la organización y administración de la infraestructura global de inversión común de la Sociedad, otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (“**Gastos Operativos**”):

- a) gastos incurridos por la Sociedad Gestora y Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación (incluyendo due diligence y costes legales, gastos de desplazamientos y alojamiento incurridos de conformidad con las políticas de viaje aplicables de dichas entidades), siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda a la Sociedad del capital invertido o propuesto a invertir entre la Sociedad, otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;
- b) gastos incurridos por la Sociedad Gestora y Entidad Asesora en relación con oportunidades de inversión en Entidades Participadas que no son finalmente

realizadas por la Sociedad y otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, siendo dichos gastos determinados en proporción al importe que corresponda a la Sociedad y otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora (según sea aplicable) del capital propuesto a invertir entre la Sociedad, otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora (según sea aplicable) y otros clientes o co-inversores de la Entidad Asesora;

- c) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el contrato de asesoramiento mencionado en el Pacto de Accionistas;
- d) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las Inversiones de la Sociedad;
- e) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias de la Sociedad, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de Accionistas;
- f) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- g) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias;
- h) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable; y
- i) todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Inversor, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumírselos el Inversor en cuestión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, el Pacto de Accionistas corresponda a la Sociedad.

## **18. Otros aspectos fiscales**

### **18.1 Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA")**

La Sociedad podrá ser registrada como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el "Acuerdo FATCA"), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora. En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que si no

proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo FATCA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Accionista, a bloquear las posiciones o a exigir al Accionista que abandone la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en la Sociedad o en cualquier otro Accionista. En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

18.2 Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras ("**Acuerdo CRS**") y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a ("**DAC 6**")

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**"), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o la Sociedad en relación con DAC 6 o con la normativa española que implemente la citada Directiva.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora.

En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Accionista su salida de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para la Sociedad o para cualquier otro Accionista. En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6), salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

18.3 Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 ("**ATAD II**")

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

A tal efecto, si el Accionista alcanzase en la Sociedad una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 ("**ATAD**"), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que la Sociedad y el Accionista se considerasen "empresas asociadas", el Accionista se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido de la Sociedad por parte del Accionista, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Accionista en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Accionista en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como dicho

concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Accionista y la Sociedad se consideren “empresas asociadas”, en la medida en que el pago al Accionista por parte de la Sociedad pudiera constituir una “asimetría híbrida” de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las de la Sociedad en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Accionistas existirá respecto de información que pueda solicitar la Sociedad o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por la Sociedad pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieran incurrido en acción u omisión dolosa.

Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar la Sociedad como consecuencia de la existencia de una “asimetría híbrida” que afecte a un pago efectuado por parte de la Sociedad al Accionista, será de cuenta del Accionista quien, en todo caso, deberá mantener indemne a la Sociedad y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

**ANEXO I**  
**FACTORES DE RIESGO**

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- (a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas Entidades Participadas, o en sus inversiones subyacentes.
- (e) Las Acciones en la Sociedad no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en los Estatutos Sociales de la Sociedad. En la actualidad no existe un mercado secundario de Acciones, ni se prevé que exista en el futuro.
- (f) Las comisiones y gastos de la Sociedad y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (j) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (k) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y de la Entidad Asesora, y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

- (l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora o la Entidad Asesora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora o Entidad Asesora está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
- cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora o la Entidad Asesora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad; y
  - no puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.
- (m) Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (o) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (p) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma, o los Accionistas.
- (q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas en la Sociedad.
- (r) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen o que las inversiones en la Sociedad no resulten en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- (s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- (t) Las inversiones efectuadas, directamente o indirectamente, en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (u) La Sociedad puede tener que competir con otras Sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (v) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (w) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

- (x) En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Accionista en Mora con las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Pacto de Accionistas. Asimismo, un Accionista que incumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida en materia de prevención del blanqueo de capitales o de conformidad con el Pacto de Accionistas, podrá ser considerado Accionista en Mora.

***El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**ANEXO II**  
**ESTATUTOS SOCIALES**

ESTATUTOS: " **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN** Artículo 1°. **Denominación social** La sociedad se denomina **MCH Global Buyout Patrimonios III, SCR, S.A.**, (en adelante, la "Sociedad"). La Sociedad. se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "Ley 22/2014"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la "LSC"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 2°. Objeto social** El objeto social principal consiste en la inversión en otras entidades de capital riesgo y entidades extranjeras similares de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014 y en la política de inversiones prevista en el artículo 23 siguiente. (CNAE 6430).

**Artículo 3°. Domicilio social** La Sociedad tendrá su domicilio social en Calle Velázquez 166 (28002) Madrid. El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

**Artículo 4°. Duración** La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

**Artículo 5°. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos** Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web: corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La Junta General, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas. Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

**Artículo 6°. Delegación de la gestión** De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras. Actuará como sociedad gestora a estos efectos MCH Investment Strategies, S.G.I.I.C, S.A., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 273 (la "Sociedad Gestora"). La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC.

**Artículo 7°. Depositario** De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

**TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** Artículo 8°. **Capital social y acciones** El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por un millón doscientas mil (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de una única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive. Las acciones están desembolsadas en un cincuenta por ciento (50%) cada una. Conforme al artículo 81 de la LSC, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida. Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los

desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una Prestación Accesorias de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el artículo 9 de los presentes Estatutos. **Artículo 9º. Prestación Accesorias**

9.1 Contenido de la Prestación Accesorias Las Acciones (llevarán aparejada una prestación accesorias de desembolso de fondos (la "Prestación Accesorias"), según lo dispuesto a continuación: (i) Los titulares de las Acciones deberán aportar, en ningún caso más tarde del décimo aniversario del correspondiente pacto de accionistas, una cantidad por cada Acción de veinticuatro euros (24€) en concepto de prestación accesorias dinerada. (ii) Los titulares de las Acciones deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesorias a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente. 9.2 Solicitudes de Desembolso Los requerimientos a los titulares de las Acciones de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesorias se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora al Accionista correspondiente ("Solicitudes de Desembolso"), cursada con diez (10) días de antelación a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso. Los accionistas deberán efectuar el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a diez (10) días desde la fecha de envío de dicha Solicitud de Desembolso. Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso. Los accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora. En caso de que la Junta General apruebe una condonación de los desembolsos pendientes, dicha condonación no supondrá una reducción del Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista, salvo que la misma se haya producido con motivo de una cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso acordada por la Sociedad Gestora de conformidad con el romanillo (ii) de la definición del Periodo de Inversión. 9.3 Destino de la Prestación Accesorias Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorias se destinarán a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión descrita en el folleto de la Sociedad. Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorias desembolsadas en cada momento. 9.4 Remuneración de la Prestación Accesorias Los accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorias realizada, sino que la misma será gratuita. 9.5 Modificación de la Prestación Accesorias La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesorias contenida en esta cláusula habrá de ser aprobada con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados. 9.6 Incumplimiento de la Prestación Accesorias En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesorias que le corresponda, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del 12%, calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un "Accionista en Mora". El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la Junta General de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas: a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o b) amortizar las acciones del Accionista en Mora, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En

este caso, (iii) el Accionista en Mora no tendrá derecho a percibir las distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de los accionistas no hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y (iv) la compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas' a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de 'as acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de :a financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente cláusula; c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora: (1) En primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones al resto de los accionistas a prorrata de su respectiva participación. En el supuesto de que alguno de los accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho accionista se ofrecerán al resto de accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación. El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación. (ii) En segundo lugar, las acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad, siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de *know your client* y prevención de blanqueo de capitales. Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (1) si el precio fuera igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora podrá transmitir la acción del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la comisión de gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula. **Artículo 10°. Transmisión de las acciones** La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas: 10.1 Restricciones a la transmisión El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones-voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("Transmisión" o "Transmisiones"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni la Sociedad Gestora. Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad. La Sociedad Gestora sólo podrá denegar el consentimiento por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad Gestora sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos; (a) la Transmisión someta a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a cualquier afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales; (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con la Sociedad o la Sociedad Gestora; (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional a

la Sociedad o la Sociedad Gestora; (d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de cumplimiento con la prestación accesoria aparejada a las acciones objeto de transmisión y de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (e) cuando el socio transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del socio en mora por parte del adquirente; (f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o (g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, la Sociedad o a uno de sus accionistas que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, la Sociedad o una Entidad Participada. En todo caso la Sociedad Gestora podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al compromiso de inversión suscrito por el accionista transmitente. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que esta determine, la Sociedad, otros accionistas o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

**10.2 Procedimiento de transmisión de Acciones** El accionista transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus acciones con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que se pretende transmitir (las "Acciones Propuestas"). Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora. El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente. Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales. El adquirente estará obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

**10.3 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias** En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

**TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES**

**Artículo 11°. Órganos de la Sociedad** Los órganos rectores de la Sociedad son: (i) La junta general de accionistas. (ii) El órgano de administración. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el artículo 6 de estos Estatutos.

**Sección A - De la junta general de accionistas de la Sociedad**

**Artículo 12°. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas** 12.1 Convocatoria Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del

domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada socio y que conste en el Libro Registro de Socios, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio. El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5%) por ciento del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional, regulada en este párrafo. El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC. 12.2 Constitución La Junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados' que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. 12.3 Junta general universal La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. **Artículo 13°. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas** Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda. **Artículo 14°. Asistencia y representación** Será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance

establecido en la LSC. Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación. **Artículo 15°. Junta General por escrito y sin sesión** La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionista a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día. **Artículo 16°. Derecho de información** Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administrador estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas. El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que; a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. **Artículo 17°. Mesa de la junta general** En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como presidente y secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del órgano de administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los accionistas designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general. El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. **Artículo 18°. Mayorías para la adopción de acuerdos** Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) del capital social: (i) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social de la Sociedad, la reactivación y liquidación. De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC. (ii) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital. (iii) Cualquier negocio con acciones propias. (iv) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad. (v) La modificación del modo de organizar la administración social. (vi) La aprobación del importe máximo de la remuneración anual del administrador y, en su caso, de su modificación. Cualquier cambio en la regulación estatutaria de la remuneración del órgano de administración. Las dispensas y autorizaciones de conflicto de intereses de (o personas vinculadas a estos) en los supuestos previstos en el art. 230 de la LSC que sean competencia de la junta general de accionistas. La celebración, resolución y modificación de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la Sociedad y el administrador de la Sociedad. (vii) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad

prevista en el Título IV de estos Estatutos. **Sección 8 - Del órgano de administración Artículo 19°.**

**Forma del órgano de administración y composición del mismo** La Sociedad será administrada por un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. **Artículo 20°. Duración. Remuneración** La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración. El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior. El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo. Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores. **Artículo 21°. Representación de la Sociedad** Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 22 siguiente y en la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General. **Artículo 22°. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora.** La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. **TÍTULO IV. POLITICA DE INVERSIONES Artículo 23°. Criterios de inversión y normas para la selección de valores** La Sociedad tiene como objeto social principal la inversión en otras entidades de capital riesgo sometidas a la LECR ("ECR") o entidades extranjeras similares (junto con las ECR, los "Fondos Subyacentes" o "Entidades Participadas"), efectuando dichas Inversiones tanto en Entidades Participadas de nueva creación (mercado primario), como mediante la toma de participaciones de terceros (mercado secundario). En particular, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, y exceptuando las cantidades destinadas a tesorería, invertirá el cien (100) por ciento de su activo computable en Fondos Subyacentes, esto es, ECR constituidas conforme a la LECR y entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos (en ambos casos se tratará de entidades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la LECR): (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributada; y (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR. El veinticinco (25) por ciento, aproximadamente, de las inversiones indicadas en la presente cláusula podrán realizarse en ECR que tengan por objeto la co-inversión en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR. El ámbito geográfico de las inversiones de la Sociedad será global, si bien predominarán fondos de capital riesgo que, en el momento en que la Sociedad acometa la Inversión en

dichas entidades de capital-riesgo o entidades extranjeras similares, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y/o Europa. Se realizarán inversiones en ECR y entidades extranjeras similares sin otras • restricciones de sectores que las establecidas por la ley. La Sociedad se centrará fundamentalmente en entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares que inviertan en empresas mediante operaciones de huy-out, y en menor medida operaciones de growth, así como en entidades de capital-riesgo y entidades extranjeras similares que inviertan en otros segmentos del mercado del capital-riesgo como situaciones de reestructuraciones financieras (distress) o situaciones especiales (special situations). La Sociedad, sin el consentimiento previo del órgano de administración, no podrá: (a) invertir en cualquier entidad de capital-riesgo y entidades extranjeras similares en la que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta; (b) invertir más del veinticinco (25) por ciento de su activo en una misma entidad de capital-riesgo o entidad extranjera similar; (c) Invertir en entidades de capital-riesgo o entidades extranjeras similares no recomendadas por la Entidad Asesora. La Sociedad podrá, a discreción del órgano de administración, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento: (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del quince (15) por ciento de su activo. El órgano de administración está facultado para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para Implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente artículo. En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la LECR, en el folleto informativo de la Sociedad y en la restante normativa que fuese de aplicación. **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL. Y CUENTAS ANUALES Artículo 24°. Ejercicio social** El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. **Artículo 25°. Aplicación de resultados anuales y distribución de dividendos** De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado y de conformidad con los derechos económicos previstos en estos Estatutos, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general de accionistas. La junta general de accionistas o órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes. **TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 26°. Disolución y liquidación** La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes. "

## Nuevo-s Articulo-s Modificado-s Vigente-s

### **\*\*Artículo**

**8°. Capital social y acciones** El capital social es de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil euros (1.475.000€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por un millón cuatrocientas setenta y cinco mil (1.475.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1,00€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.475.000, ambas inclusive. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC. La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad lleva aparejada una Prestación Accesorio de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el artículo 9 de los presentes Estatutos."